

MICHAEL STEVEN NARVAEZ MOSQUERA

Doris Lucia Martinez Garcia <dorism@cortesuprema.gov.co>

Lun 28/11/2022 8:53

Para: Recepcionprocesospenal <recepcionprocesospenal@cortesuprema.gov.co>

DORIS LUCÍA MARTÍNEZ GARCÍA

Oficial Mayor



República de Colombia
Corte Suprema de Justicia
Secretaría Sala de Casación Penal

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

Jamundi (V), Noviembre - 10. 2022

1

HONORABLES

MAGISTRADOS

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA BOGOTA D.C

SALA PENAL

E.S.H.D

Corte Suprema Justicia

Secretaría Sala Penal

2022NOV28 8:23AM Recd

12 folios

Dons M

REFERENCIA = ACCION DE TUTELA ART 86 DE LA
CONSTITUCION POLITICA DE COLOMBIA 1991

ACCIONADOS = JUZGADO SEPTIMO PENAL DEL CIRCUITO CON
FUNCIONES DE CONOCIMIENTO DE CALI
TRIBUNAL SUPERIOR DE CALI

CORDIAL SALUDO.

YO MICHAEL STEVEN NARVAEZ MOSQUERA identificado
con la cedula de ciudadanía numero 1.107.088.910
Actualmente detenido en la carcel de maxima Seguridad
"copam" en jamundi

Condenado por el delito de Homicidio Simple, porte ilegal
de arma y uso de menores de edad para la comision
de delitos.

Hago Sabes que dicha condena fue confirmada por el TRIBUNAL SUPERIOR DE CASI mediante acta 384 del 7 de diciembre de 2021.

Honorables magistrados primeramente quiero haceros Sabes que Soy totalmente inocente de los delitos por los que se me condeno.

Primeramente quiero hacer Sabes que el juez determino una Sentencia SIN UNA PRUEBA CONTUNDENTE QUE PUDIERA DEMOSTRAR QUE PARTICIPE EN LA COMISION DEL DELITO.

Estamos frente a un homicidio donde realmente la persona que cometo el hecho punible se presuntó Se hizo responsable del mismo y por tal motivo fue condenado. JUAN DAVID DEL CASTILLO persona que fue clara manifestando QUE NO PARTICIPE EN EL HECHO PUNIBLE, persona que si tuvo que ver en los hechos materia de investigacion y que siendo claro y preciso hizo Sabes a la fiscalia y al honorable juez de conocimiento que realmente no participe de los hechos.

Este personaje para la fecha de los hechos contaba con (16) años, persona que entiende y comprende

pena que actualmente vigila el juzgado quinto de ejecución de penas y medidas de seguridad de Cali.

Me dirijo a ustedes con todo el respeto que se merecen y de acuerdo con el Art 86 DE LA CONSTITUCION POLITICA DE COLOMBIA DE 1991

obrando en nombre propio, con el sano proposito de instaurar la presente ACCION DE TUTELA, por considerar que se vulneran mis derechos Constitucionales fundamentales por considerar que hay una violación al debido proceso consagrado en el Art 29 de la Constitución Política de Colombia de 1991 y por nulidad por violación a garantías fundamentales consagrado en el Art 457 del Código de procedimiento penal Ley 906-2004.

HECHOS

Estoy Condenado a la pena de (280) meses y (16) días de prisión, por el delito de Homicidio Simple, porte ilegal de arma y uso de menores de edad para la comisión de delitos.

pena impuesta por el Juzgado Séptimo penal del circuito de Cali con funciones de conocimiento.

con Radicado 76001600019320150000300 pena que actualmente vigila el juzgado quinto de ejecución de penas y medidas de seguridad de Cali

Es decir que esta persona realmente manifesto como 4
cumplieron los hechos y quienes participaron en el mismo.
Hago saber que dentro de este proceso hay supuestamente
un TESTIGO el cual nunca se presenta a ninguna
audiencia para confirmar supuestamente lo que dijo.
prueba que quedaria SIN PISO JURIDICO, toda vez
que tan solo fue una version la cual nunca pudo
ser confirmada.

por otro lado se tuvo en cuenta por parte del juez
de conocimiento la version de la tia de la victima
ANGELA MARIA CASTRO quien no presenciò la muerte de
su sobrino y que supuestamente habria escuchado
unas amenazas en la mañana del día de los hechos
que realmente NO ES CREIBLE, toda vez que ella
manifiesta que yo lo amenace diciendole que de ese
día no pasaba. SITUACION QUE ES IMPOSIBLE
POR QUE NUNCA ESTUBE ALLÍ

Dicha Señora dice que NO HABA VISTO NI CONOCIA
A LOS JOVENES QUE ESTABAN ATACANDO EN LA MAÑANA
DEL 31 DE DICIEMBRE A SU SOBRINO, SIN EMBARGO
se refiere a los atacantes como Juan David del castillo
y Michael Steven Narváez, de quienes conoció sus

5
en razón que su sobrino luego del ataque con piedras
que le señaló la identidad de estos Sujetos

En el juicio ya nos describe el primero como una
persona que es claro, mono, con ojos claros, y el otro
como una persona que tenía Braqueto triguero bajito.

ES DECIR QUE LA VERSION QUE DA LA TIA DE LA
VICTIMA NO ES UNA VERSION CLARA Y CONTUNDENTE
que pueda demostrar que participe de los hechos en
menores.

Por otra parte tienen la versión del investigador el
cual solo se limitó a dar versiones que escuchó
pero que no tuvo una prueba plena para demostrar
mi culpabilidad dentro de los hechos.

Ahora respecto de la autoridad del hecho se presentaron
en esencia el testimonio del investigador del caso
QUE NUNCA ESTUVO A LA HORA DE LOS HECHOS Y ESTE
SOLO SE VASO EN INFORMAR LO QUE HABIA DICHO
UN SUPUESTO TESTIGO QUE NUNCA SE PRESENTO
ES DECIR QUE SOLO DIO UNA VERSION en la cual
el testigo relata que para el día de los hechos escuchó
unos disparos y al salir a ver lo sucedido observó a
Michael Steven alias Michael y a Juan David alias
Vicerías quienes pasaron con un arma de fuego

6
hasta el final de la cuadra donde tenían una moto
parqueada. Logrando observar que Oscar estaba
herido y procedió a auxiliarlo y en el reconocimiento
fotográfico Señala a Michael Steven Narvaez
mosquera como la persona que el día de los hechos pasó
a punto Juan David del Castillo con un arma de fuego
COMO SE PUEDE OBSERVAR SEÑORES MAGISTRADOS

ESTAMOS FRENTE A UNAS VERSIONES QUE NUNCA
PUDIERON SER ESCUCHADAS EN AUDIENCIAS TODA
VEZ QUE ESTE TESTIGO NUNCA SE PRESENTO. A
CONFIRMAR LO SUPUESTAMENTE DICHO.

En este sentido tenemos varios Puntos a discutir
los cuales quiero que se tengan en cuenta para que
puedan comprender que estas pruebas que utilizar
para condenar NO TIENEN PISO JURIDICO.

Recordemos honrosables magistrados que el Art 381
del código de procedimiento penal Resa =
conocimiento para condenas para condenas se requiere
el conocimiento mas alla de toda duda, acerca
del delito y de la responsabilidad penal, del acusado
fundado en las pruebas debatidas en el juicio
La sentencia condenatoria no Podra Fundamentarse

exclusivamente en prueba de Referencia

Tambien Sabemos que el Art 7 del codigo de procedimiento penal hace Saber ... la duda que se presente se resolviera a Favor del procesado.

Estamos frente a un risto de dudas que de igual manera dieron pie al puer de conocimiento para que dictara Sentencia la cual fue confirmada por el tribunal Superior de Cali

Fundamento esto así

Valoracion probatoria cuestiono que se hayo otorgado credibilidad a los testigos de cargo, cuando lo narrado no corresponde a la realidad y al tener interes interes en las resultas del proceso, la señora angela maria Castro moreno tia del occiso, no presenciò los hechos y solo se limita a señalar que hubo amenazas en contra de su Sobrino.

En cuanto al investigador gonrabo david Ensiso introduce una entrevista que no trae piso juridico El testigo manuel antonio riascos Hurtado No asistio a juicio quieu ademàs tenia animadvercion con el acusado

La entrevista que se introdujo como prueba de referencia adolece de varias inconsistencias en el relato, como que el testigo supuestamente pudo ver, a esas horas de la madrugada con tal detalle las personas que estaban corriendo, sus prendas de vestir el color del arma, no es creíble que al final de la cuadra estuviese una moto parqueada esperándonos para huir además como habría podido detallar color, marca y características de ese vehículo, estamos frente a un testigo mentiroso QUE POR TAL RAZON NUNCA SE PRESENTO A NINGUNA AUDIENCIA

En cuanto al reconocimiento fotografico no indica responsabilidad es facil reconocer a alguien que se ha visto tiempo atras ya que yo y el testigo jugabamos futbol, con el cual tambien tuve problemas personales por lo que el testigo tiene claro interes en el proceso no es imparcial y se debe desestimar

En cambio las pruebas que presenta yo son directas y demuestran la ausencia de mi responsabilidad, la fue del procesado y es en la morgue

da cuenta de la presencia de su Sobrino en otro sitio, a su turno Juan David del Castillo Cuero da cuenta que le disparo a la víctima en defensa propia y que yo no estuve presente en ese momento

Tambien hay una testigo Olenis Morelia Salazar Cuero tambien precisa en afirmar que no estuve presente el dia de los hechos

Considero honorables magistrados que si vulneran mis derechos Constitucionales Fundamentales al no darme credibilidad a mis testigos y condenar me con una simples versiones que no tienen piso juridico

Considero que hay una violacion al debido proceso de acuerdo con el Art 29 de la constitucion politica y debe decretarse NULIDAD por violacion a las garantias Fundamentales, de acuerdo con el Art 457 del codigo de procedimiento penal ley 906-2004

En este sentido de cosas Solicito TUTELAR MIS DERECHOS Y ORDENAR LA NULIDAD

DE LA SENTENCIA EMITIDA POR EL JUZGADO SEPTIMO PENAL DEL CIRCUITO CON FUNCIONES DE CONOCIMIENTO DE CALI, LA CUAL FUE CONFIRMADA POR EL TRIBUNAL SUPERIOR DE CALI

Si es del caso volver el proceso a la etapa investigativa y que se tengan en cuenta la version de mis testigos

FUNDAMENTOS JURIDICOS

1. Art 86 Constitucion Politica de Colombia de 1991
- 2 Art 29 carta magna 1991
- 3 Art 457 C.P.P Ley 906-2004
- 4 Art 381 C.P.P. Ley 906-2004
- 5 Art 7 C.P.P Ley 906-2004
- 6 Art 6 C.P.P. Ley 906-2004
- 7 Art 6 Código penal Ley 599-2000
- 8 Art 13 Constitucion Politica de Colombia 1991
- 9 Art 7 código penal Ley 599-2000
- 10 Art 4 C.P.P. Ley 906-2004

PETICIONES

1. Solicito TUTELAR mis derechos y ordenar

La nulidad de la Sentencia Condenatoria emitida por el juzgado Septimo penal del circuito con funciones de conocimiento de Cali, confirmada por el Tribunal Superior de Cali mediante acto 384 del 7 de diciembre de 2021

2. Si es del caso volver el proceso a la etapa investigativa donde tengo en juicio acorde con las leyes presistentes y con pruebas plenas que se puedan debatir en juicio

JURAMENTOS

1. Hago saber que es primera vez que entablo accion de tutela por estos hechos

NOTIFICACIONES

1. Recibo notificaciones en la Carcel de maxima Seguridad "COJAM" en Jamundi (V) Bloque 1 patio 2B

... of paper, and the ...
... in ...
... of ...
... of ...

... of ...
... of ...
... of ...
... of ...

EXPERIMENT

... of ...
... of ...

NOTIFICATION

... of ...
... of ...
... of ...

De automano le agradezco su valiosa colaboración y quedo a la espera de una pronta respuesta positiva

Muy atentamente



Y Michael Steven Narváez Mosquera

MICHAEL STEVEN NARVAEZ MOSQUERA

CC 1.107.088.910

TD 2594

Interno Corral máxima seguridad "copam" en prundi

Bloque 1 patio 2B

12 Folios

de crecimiento de la especie en
varias y cuando a la especie se le
la positiva

Alguno afortunadamente

~~El mismo se encuentra en el mismo~~

MICHAEL STEVEN NICHOLS
CC. 1.107.088.410

TD 2544
Interno Control de la especie "acopio" en forma de
Bolsas 1 parte 23

12 Folios



Servientrega S.A. NIT. 860.512.330-3 Principal: Bogotá D.C., Colombia Av Calle 6 No 34 A - 11. Somos Grandes Contribuyentes, Resolución DIAN 9061 Diciembre 10/2020. Autoretenedores Resol. DIAN:09698 de Nov 24/2003. Responsables y Retenedores de IVA.

Cód: CDS/SER: 1 - 20 - 394

CLL 99 # 26H-18

REMITENTE

YESENIA MOSQUERA MOSQUERA

Tel/cel: 3127356017 Cod. Postal: 760021

Ciudad: CALI Dpto: VALLE

País: COLOMBIA D.I./NIT: 38462733

Email: FACTURAREAIL@SERVIENTREGA.COM

A Yesenia Mosquera FIRMA DEL REMITENTE (NOMBRE LEGIBLE Y D.I.)

2022 NOV 25 P 12:39

02784

RECIBI A CONFORMIDAD (NOMBRE LEGIBLE, SELLO Y D.I.)

Recibido:

GUÍA No. 9124079053



FECHA Y HORA DE ENTREGA
/ /

Observaciones en la entrega:



El usuario deja expresa constancia que tuvo conocimiento del contrato que se encuentra publicado en la página web de Servientrega S.A. www.servientrega.com y en las carteleras ubicadas en los Centros de Soluciones; que regula el servicio acordado entre las partes, cuyo contenido clausular acepta expresamente con la suscripción de este documento. Así mismo declara conocer nuestro Aviso de Privacidad y Aceptar la Política de Protección de Datos Personales los cuales se encuentran en el sitio web. Para la presentación de peticiones, quejas y recursos remitirse al portal web www.servientrega.com o a la línea telefónica: (1) 7700200.

Fecha: 24 / 11 / 2022 11:14

Fecha Prog. Entrega: 25 / 11 / 2022



GUÍA No.: 9124079053

DESTINATARIO	BOG 10	DOCUMENTO UNITARIO PZ: 1	
		Ciudad: BOGOTA	
		CUNDINAMARCA	F.P.: CONTADO
		NORMAL	M.T.: TERRESTRE
CLL 12 # 7-65			
SRS MAGISTRADOS CORTE SUPREMA DE JUSTICIA			
Tel/cel: 6015622000 D.I./NIT: 6015622000			
País: COLOMBIA Cod. Postal: 110151			
e-mail: WWW@CORTESUPREMA.GOV.CO			

Dice Contener: DCMTS

Obs. para entrega:

Vr. Declarado: \$ 5,000

Vr. Flete: \$ 0

Vr. Sobre flete: \$ 500

Vr. Mensajería expresa: \$ 12,500

Vr. Total: \$ 13,000

Vr. a Cobrar: \$ 0

Vol (Pz): / / Peso Pz (Kg):
Peso (Vol): Peso (Kg): 1.00
No. Remisión: SE0000013648385
No. Bolsa seguridad:
No. Sobreporte:
No. Guía Retorno Sobreporte:

Quien Entrega:

DG-6-CL-IDM-F-66 V.4

Ministerio de Transporte: Licencias No. 805 de Marzo 5/2001, MINTIC: Licencia No. 1776 de Sept. 7/2010.

DESTINATARIO

